



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 18 DE OCTUBRE
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I I

4

SECCIÓN VII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Órgano Interno de Control.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO NÚMERO OIC/AG/04/2018 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fundamento en los artículos 109, fracción III último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6, 9, fracción II, 10 párrafos primero y segundo y 15, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5, numeral 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 50 numeral 1, 51 y 52, numeral 1, fracciones II y XIII y Quinto Transitorio último párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 5, punto 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su funcionamiento contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular será nombrado conforme al artículo 106, fracción IV, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado y sus atribuciones serán las que establezcan la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- II. El artículo Quinto Transitorio, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece que los Órganos Internos de Control deberán realizar las actualizaciones normativas y tomar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- III. Tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se prevé de manera general la etapa de investigación por faltas administrativas realizada por los Órganos Internos de Control, por lo que resulta necesario establecer de manera específica el procedimiento a seguir por parte de la autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco a fin de llegar a la verdad material de los hechos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica el procedimiento a seguir por parte de la autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en la etapa de investigación, así como el proceso para la recepción, registro y control de denuncias en contra de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y particulares vinculados con faltas administrativas graves, presentadas ante el Órgano Interno de Control.

**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS EN EL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS.**

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento a seguir dentro de la etapa de investigación, así como el proceso para la recepción, registro y control de denuncias en contra de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y particulares vinculados con faltas administrativas graves, presentadas ante el Órgano Interno de Control.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdos:** Cuando se trate de aquéllos que versen sobre simples resoluciones de trámite;
- II. **Autos provisionales:** Los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- III. **Autos preparatorios:** Resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;
- IV. **Autoridades investigadoras:** El Titular del Órgano Interno de Control y/o el Titular del Área de Quejas y Denuncias;
- V. **Denuncia:** La manifestación verbal o escrita de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas graves o no graves, en los que se encuentren involucrados servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en el ejercicio de sus funciones o personas físicas o morales vinculadas a faltas administrativas graves, realizada ante el Órgano Interno de Control, por cualquier persona física o moral pública o privada;
- VI. **Indicio:** Circunstancia cierta de la que se puede obtener por inducción lógica una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un acto u omisión que pudiera constituir falta administrativa realizada de manera presunta por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- VII. **Integración del expediente:** La autoridad que funja como investigadora dentro del procedimiento de investigación, deberá integrar cada expediente materia de denuncia con todas las diligencias constancias y actuaciones, las cuales deberán ser foliadas, rubricadas y selladas en orden progresivo;
- VIII. **Número de expediente:** Número que se asigna por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control una vez recibida la denuncia en dicha área, sobre hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa para su investigación;

- IX. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **LRPAEJ:** Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- XI. **OIC:** Al Órgano Interno de Control en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- XII. **Reglamento:** Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- XIII. **Registro Auxiliar.** Es el medio para establecer y mantener el control sobre el registro, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información de las Denuncias, recibidas para su investigación y/o trámite, que puede ser Libro de Gobierno, Base de Datos, etc., según los recursos de infraestructura con que cuente el Órgano Interno de Control o el Tribunal;
- XIV. **Radicación:** Consiste en el acuerdo emitido por la autoridad investigadora mediante la cual asume la competencia para investigar la denuncia y admite la misma para su trámite;
- XV. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Tercero.- A falta de disposición expresa se aplicarán de forma supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO I DEL REGISTRO AUXILIAR.

Cuarto.- El Registro Auxiliar para la recepción administración y atención de las denuncias, constituye el medio de control, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

Quinto.- La autoridad investigadora será la responsable del registro e información que contenga el registro auxiliar, pudiendo en cualquier momento realizar los movimientos o cambios necesarios para su optimización.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA.

Sexto.- Las denuncias se podrán recibir conforme a la LGRA, de forma escrita, por correspondencia, medios electrónicos u otra forma de captación y se generará un folio de gestión o número de expediente, según corresponda, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento del estado que guarda su asunto.

El registro y captura de las denuncias deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que se reciban en el OIC.

Toda actuación generada durante la sustanciación de la investigación de denuncia deberá estar ordenada en el acuerdo correspondiente.

Séptimo.- La denuncia debe contener:

- I. La narración de hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos u omisiones que pudiesen constituir una falta administrativa o bien los datos o indicios mínimos de los que se advierta su presunta comisión y permitan iniciar una investigación;
- II. Datos de identificación del servidor público denunciado o del particular presunto infractor cuando se conozcan;
- III. Los escritos presentados por los denunciados podrán estar acompañados de los elementos probatorios correspondientes;
- IV. Nombre del Órgano, Sala, Dirección o Unidad Administrativa donde ocurrieron los hechos;
- V. Domicilio para recibir notificaciones.

Octavo.- Cuando no se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, o no se aporten datos o indicios mínimos para iniciar la investigación, se requerirá al denunciante para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, realice la aclaración correspondiente, apercibiéndosele que en caso de no cumplir en tiempo y forma, se desechará de plano la denuncia por falta de elementos, ordenándose al archivo el expediente sin perjuicio de que pueda iniciarse una nueva investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiese prescrito la facultad para sancionar.

CAPÍTULO III INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.

Noveno.- El área investigadora, una vez recibida y registrada la denuncia, emitirá acuerdo dentro de los 3 días hábiles posteriores a su recepción, ordenando el inicio de su investigación, o bien, su desechamiento cuando del análisis de la denuncia se advierta de manera notoria alguna de las causales señaladas en el presente artículo. Son causales de desechamiento de la denuncia las siguientes:

- I. Cuando los hechos o conductas materia de la denuncia no fueran competencia de la autoridad investigadora. En este caso, mediante oficio, la denuncia se deberá hacer del conocimiento de la autoridad que se estime competente;
- II. Cuando las faltas administrativas que se le imputen al presunto responsable ya hubiesen sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como el presunto responsable sea el mismo en ambos casos.

Décimo.- El Acuerdo de radicación deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de elaboración;

- II. Nombre del quejoso o denunciante, o señalar si se trata de una denuncia anónima o iniciada de oficio;
- III. Nombre y cargo del servidor público involucrado;
- IV. Número de expediente de la denuncia con la siguiente nomenclatura: TJA EJ/OIC/QD/número consecutivo/ año;
- V. Determinación del inicio de la investigación de la denuncia;
- VI. Determinación del marco jurídico aplicable;
- VII. La orden de notificar al denunciante el inicio de la investigación;
- VIII. Nombre, cargo y firma de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación.

Décimo Primero.- A cada actuación deberá recaer el acuerdo respectivo. Cuando se reciba en más de una ocasión una denuncia en la que se desprenda que se trata de los mismos hechos imputables a un servidor público perteneciente al Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco o a un particular por la presunta comisión de una falta grave, a otra que se encuentre en proceso de investigación y no se haya emitido el informe de presunta responsabilidad, el expediente más reciente se acumulará al de mayor antigüedad.

Décimo Segundo.- Toda documentación que se genere durante la investigación deberá estar integrada en el expediente respectivo por fecha de recepción y foliarse, sellarse y rubricarse en orden progresivo.

CAPÍTULO IV DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Décimo Tercero.- Durante el procedimiento de investigación, la Autoridad Investigadora podrá realizar todo tipo de diligencias y actos con el objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas que pudieran constituir faltas administrativas. De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes diligencias:

- I. **Citación del denunciante y/o servidores públicos:** Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al denunciante para que ratifique su denuncia o precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, requerirle a fin de que aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a cualquier persona que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos;
- II. **Solicitud de requerimiento de información y documentación:** La Autoridad Investigadora, podrá requerir, mediante oficio, información y documentación a cualquier autoridad. La documentación solicitada deberá constar en original o copia certificada;
- III. **Otras diligencias de investigación:** Se podrán realizar entre otras diligencias, auditorías, verificación, confirmación, inspección ocular, atribuciones, comparecencias, solicitud de dictámenes periciales e implementación de usuarios simulados, las cuales se desahogarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

Décimo Cuarto. La autoridad investigadora hasta antes de emitir la calificación de la falta deberá requerir al presunto responsable para que en el término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo que se emita para tal efecto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los hechos materia de la investigación y si es su deseo aporte los elementos necesarios para acreditar su dicho, lo anterior con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos del presunto responsable.

Décimo Quinto. Durante la tramitación del procedimiento de investigación se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negasen a hacerlo, se asentará tal circunstancia. Dichas actas deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia;
- II. Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación;
- III. Datos generales del servidor público o particular presunto responsable de la comisión de una falta administrativa;
- IV. Identificación oficial de los intervinientes;
- V. Exhortación para conducirse con verdad;
- VI. Objeto de la diligencia;
- VII. Las manifestaciones efectuadas por el servidor público presunto responsable;
- VIII. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia;

Durante la comparecencia se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento a efecto de que la Autoridad Investigadora se allegue de los elementos de prueba y convicción suficientes que le permitan arribar a la verdad material de los hechos.

Décimo Sexto. La documentación recabada durante el procedimiento de investigación será analizada al momento de efectuar la calificación de la falta.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN BÁSICA DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

Décimo Séptimo. La autoridad investigadora deberá de contar con la información básica del presunto responsable, pudiendo solicitarla en cualquier momento hasta en tanto no se emita el informe de presunta responsabilidad o el acuerdo de conclusión, siendo ésta como mínima la siguiente:

- I. Cuando el presunto responsable sea un servidor público:
 1. Precisar si al inicio de la investigación y al momento de los hechos que pudieran constituir falta administrativa, aún tiene el cargo de servidor público;

2. Documento que acredite el carácter de servidor público, vigente al momento de los hechos que pudieran constituir falta administrativa;
3. Última área de adscripción, así como la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
4. Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato;
5. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave;
6. Constancia de percepciones recibidas en la fecha en que sucedieron los hechos investigados;
7. Último domicilio particular registrado;
8. Domicilio laboral;
9. Evidencia documental de la antigüedad laboral en la dependencia o entidad y en el puesto que desempeña;
10. Antecedentes laborales incluyendo, en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas;
11. En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, el documento con el que se acredite;
12. Expediente administrativo completo y legible;
13. Los demás que sean necesarios para integrar el expediente de investigación respectivo.

II. Cuando el presunto responsable sea un particular:

1. El documento con el que acreditó su carácter o personalidad al momento de la comisión de la falta grave a la cual se le vincula;
2. Domicilio fiscal;
3. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave;
4. Los demás que sean necesarios para integrar el expediente de investigación respectivo.

**CAPÍTULO VI
DE LAS NOTIFICACIONES.**

Décimo Octavo.- Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Décimo Noveno.- Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad Investigadora.

Vigésimo.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. La Autoridad Investigadora podrá solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

Vigésimo Primero.- Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad Investigadora deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Vigésimo Segundo.- Las notificaciones también podrán hacerse a través de los medios electrónicos de comunicación de que disponga el tribunal, siempre y cuando la parte que así lo solicite proporcione los datos necesarios para el efecto, exista acuerdo que lo autorice y quede prueba fehaciente de la práctica de las mismas.

Vigésimo Tercero.- Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, la Autoridad Investigadora podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Vigésimo Cuarto.- Serán notificados personalmente, por correo registrado con acuse de recibo o, mediante oficio si el denunciante fuera autoridad:

- I. Al Denunciante, cuando este fuere identificable, le será notificado el acuerdo de inicio de la investigación;
- II. El acuerdo por el que se deseche la denuncia;
- III. El acuerdo de solicitud del informe de hechos al servidor público presunto responsable;
- IV. El acuerdo por el que se señale fecha para el desahogo de alguna audiencia o diligencia;
- V. Los acuerdos por lo que se aperciba al denunciante, al servidor público presunto responsable o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
- VI. Al Denunciante, cuando este fuere identificable, le será notificada la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la Autoridad investigadora;
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o que la Autoridad Investigadora considere pertinente para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Vigésimo Quinto.- Todo acuerdo debe notificarse, a más tardar, al tercer día siguiente a aquel en que el expediente de investigación se haya turnado para ese efecto, y se asentará la razón respectiva a continuación del mismo.

Vigésimo Sexto.- El Denunciante o el servidor público presunto responsable, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en la que intervengan, deben designar domicilio ubicado en la Zona Metropolitana de Guadalajara para que les sean practicadas las notificaciones que deban ser personales conforme a esta ley. En el caso de no cumplir con esta obligación, les serán practicadas en el local del OIC, si el Denunciante o el servidor público presunto responsable se presentan dentro

del día siguiente al en que fue dictado el acuerdo de que se trate. Cuando no se presenten, se harán por estrados visibles y de fácil acceso en el local del OIC.

También podrán señalar un domicilio fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara cuando el servidor público presunto responsable resida fuera del mismo, en cuyo caso, las notificaciones se harán mediante correo registrado.

En cualquier estado que se encuentre la investigación, el Denunciante y el servidor público presunto responsable podrán sustituir el domicilio procesal que hubieren señalado, o designarlo si no lo hicieron en su primer escrito, sin que ello afecte la validez de las notificaciones que les hubieren sido practicadas con anterioridad.

Vigésimo Séptimo.- La Autoridad Investigadora deberá asentar en autos la razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación, así como de las notificaciones personales y por estrados. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancias a dichas actuaciones.

Vigésimo Octavo.- La manifestación que haga el Denunciante o su autorizado para recibir notificaciones de conocer un acuerdo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste sabedor, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos.

Vigésimo Noveno.- En la etapa de investigación se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. La Autoridad Investigadora podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Trigésimo.- Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciados cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Trigésimo Primero.- Una vez calificada la conducta, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la LGRA. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, fracción XX del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se ordena la publicación de los presentes Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de denuncias en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal web de este Tribunal.

TERCERO.- La Autoridad Investigadora llevará a cabo las gestiones respectivas para difundir y fomentar la presentación de denuncias, a través del portal de Internet del Tribunal o de una cuenta de correo electrónico institucional, así como las tendientes a la implementación de un sistema que permita llevar de manera integral el registro, actualización, consulta, clasificación, y la integración virtual de las actuaciones, a efecto de transitar a un único medio de registro.

L.C.P. JESÚS JIMÉNEZ CAZARES.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 2018
NÚMERO 4. SECCIÓN VII
TOMO CCCXCIII

ACUERDO OIC/AG/04/2018 por el que se emiten los lineamientos para la atención investigación y conclusión de denuncias en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO OIC/AG/06/2018 emitido por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual se designa al ciudadano Manuel Navarrete Hernández servidor público adscrito al Órgano Interno de Control, para realizar las funciones encomendadas en materia de auditoría, lo anterior a partir de la fecha de suscripción de dicho acuerdo. **Pág. 13**

